

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo para la efectividad **076** 2020 00999

Revisado el documento aportado como fuente de la acción se advierte que no concurren los requisitos para emerger la ejecución en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el escrito allegado como báculo de ejecución se pactó que la suma de \$14.490.182,07 sería pagadera en 180 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "05-09-2011" y la última el "06-11/2020", pero si se hace el cálculo respectivo el vencimiento sería hasta el 5 de agosto de 2026, lo que se contradice con el plazo acordado, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula primera que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, de suerte que el deudor no tendría certeza del plazo para atender del deber de prestación, lo que afecta los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15fc472b1da712c2ca4bcba265fc360a8b5bb59dd31559886200c47df
c8d604b**

Documento generado en 01/12/2020 03:08:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**